



11 MAYO 2016

REGISTRO · ENTRADA

Nº 8092



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

<b>N. Eixida</b> <i>N. Salida</i>	00128-2016-054903	<b>Destinatari(ària) / Destinatario(a)</b>
<b>Data</b> <i>Fecha</i>	05/05/2016	SOCIEDAD PLAN CABANYAL-CANYAMELAR S.A.
<b>Expedient</b> <i>Expediente</i>	E-03001-2016-000063-00	CL/ REINA, 105 46011, VALENCIA (VALENCIA)
<b>Servici</b> <i>Servicio</i>	SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
<b>Secció</b> <i>Sección</i>	ADMINISTRATIVA	
<b>ASSUMPTE</b> <i>ASUNTO</i>	ACUERDO	

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 28 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En virtud del Convenio suscrito el 10 de enero de 2005 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, ambas Administraciones se comprometen a colaborar en la rehabilitación y regeneración del barrio del Cabanyal-Canyamelar.

En aplicación del citado Convenio, se crea la Sociedad Cabanyal 2010, SA, posteriormente denominada Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en virtud de escritura autorizada por D. Manuel Ángel Rueda Pérez, el 26 de julio de 2005, bajo el número 1.672 de su protocolo, para la gestión y el desarrollo de los compromisos adquiridos.

Constituye el objeto social de la citada mercantil llevar a término todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación y revitalización del barrio del Cabanyal-Canyamelar. Ello determina que la Sociedad, conforme a sus Estatutos Sociales, asume funciones tales como la elaboración de estudios urbanísticos, incluyendo la redacción de instrumentos de planeamiento y proyectos de urbanización, la elaboración de proyectos de reparcelación o expropiación, la ejecución de obras de infraestructura, urbanización y edificación, así como de remodelación y rehabilitación urbana y de dotación de servicios e instalaciones urbanas de uso y servicio público y, en general, realización de operaciones de construcción de edificios y equipamientos de cualquier tipo, actuar como beneficiario de expropiaciones, etc.

Segundo. Para la realización de las prestaciones objeto del Convenio, el Consell de la Generalitat Valenciana, en fecha 7 de enero de 2010, adoptó Acuerdo por virtud del cual se reconoce la condición



de medio propio y servicio técnico de la Generalitat a la Sociedad Cabanyal 2010, SA (ahora denominada Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA), a efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 4.1.n) de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A continuación, se procedió a la modificación del artículo 1º de sus Estatutos Sociales, reconociéndose expresamente tal condición, y elevándose a pública la referida modificación del precepto estatutario con fecha 16 de marzo de 2010, ante el notario D. Fernando Pascual de Miguel, constando en su protocolo con el número 956.

En consecuencia, la Sociedad está obligada a realizar cuantos trabajos se le encarguen por la Generalitat Valenciana dentro del ámbito de su objeto social.

Tercero. Mediante Decreto de incoación suscrito en fecha 15 de abril de 2016 por el director-coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda y concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, se encarga al Servicio de Planeamiento la tramitación del correspondiente expediente para designar a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia -a similitud de lo ya hecho anteriormente por la Generalitat Valenciana-, a los efectos de la vigente legislación sobre contratos del sector público, y ello por considerar que para la mejor consecución de uno de los objetivos prioritarios de la acción política del actual equipo de gobierno, como es la realización de actuaciones urbanísticas dirigidas a potenciar al máximo y en los plazos más breves posibles la rehabilitación, regeneración y renovación urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar, puede resultar conveniente que también el Ayuntamiento de Valencia cuente con la posibilidad de encargar directamente determinados trabajos a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, siempre dentro del marco de las funciones propias de su objeto social definido en sus Estatutos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 4.1 declara excluidos de su ámbito de aplicación determinados negocios y relaciones jurídicas, entre los que su letra n) incluye '*los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación*'.

Segundo. Así pues, para poder atribuir a la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia, debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 24.6 del TRLCSP, que dice así:

*'6. A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*



*En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.*

*La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las misma.'*

En el presente caso, se entiende que concurren en la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A., los requisitos exigidos en la norma trascrita, ya que:

- Esta sociedad pública realiza para el Ayuntamiento de Valencia una parte esencial de su actividad, consistente en la rehabilitación y regeneración del Barrio del Cabanyal-Canyamelar, lo que se traduce en el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas en virtud de sus Estatutos sociales, relacionadas de forma resumida en el Antecedente de Hecho Primero del presente acuerdo.

- El Ayuntamiento de Valencia ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios, ya que puede conferirles encomiendas de gestión de ejecución obligatoria para la misma en las condiciones expresadas en la norma trascrita.

- La totalidad del capital de la sociedad es de titularidad pública, pues actualmente es titular del cincuenta por ciento de su capital social la sociedad urbanística municipal de capital íntegramente público Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA), y del otro cincuenta por ciento la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), que es una entidad de derecho público dependiente de la Generalitat Valenciana.

Tercero. El artículo 4.1.n) del TRLCSP termina afirmando que *'los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190'.*



Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para adoptar el acuerdo de creación de las sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, por lo que también aquél debe ser el órgano competente para la atribución a una de estas mercantiles de la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, con el dictamen de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, se acuerda:

Primero. Atribuir a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con la rehabilitación, regeneración y renovación urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar, que incluye la elaboración y redacción de instrumentos urbanísticos de todo tipo, la ejecución de obras de urbanización, edificación y rehabilitación, y en general cualquier tipo de actuación que tenga cabida dentro de la definición de las funciones que le son propias de conformidad con sus Estatutos Sociales; todo ello dentro del ámbito físico delimitado por el ámbito de aplicación de las 'Normas transitorias de urgencia aplicables en el ámbito ordenado por la Homologación Modificativa y el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar' o planeamiento especial que las sustituya en el futuro.

Segundo. El régimen de las encomiendas de gestión que pueda conferir el Ayuntamiento de Valencia a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en tanto que medio propio y servicio técnico del mismo, será el siguiente:

- La Sociedad estará obligada a realizar cuantos trabajos o prestaciones pueda encomendarle el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con las instrucciones fijadas por éste, siempre dentro del marco de las funciones que constituyen el objeto social definido en los Estatutos de la Sociedad.
- La relación de la Sociedad con el Ayuntamiento de Valencia tendrá naturaleza instrumental y no contractual, excluida del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, articulándose a través de encomiendas de gestión de las actualmente reguladas en el artículo 24.6 del vigente TRLCSP, siendo a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado.
- El importe a satisfacer por el Ayuntamiento de Valencia se determinará para cada uno de los trabajos o prestaciones encomendados en función de los costes reales imputables, a cuyo efecto la Sociedad deberá aportar, con carácter previo a la encomienda de gestión, presupuesto debidamente desglosado y detallado, que deberá ser aprobado por el órgano municipal competente para la formalización del encargo.
- La Sociedad podrá requerir, para la realización de los trabajos o prestaciones que le encomiende el Ayuntamiento de Valencia, la colaboración de otras personas físicas o jurídicas,



quedando sujeta en los contratos que celebre con terceros a lo dispuesto en el artículo 4.1.n) del TRLCSP.

- La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de que, cuando la licitación quede desierta, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Tercero. Requerir a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, para que proceda a la modificación de sus Estatutos sociales, que deberán reconocer de forma expresa su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia, así como precisar el régimen de las encomiendas que éste le puedan conferir, todo ello en los términos dispuestos en los puntos anteriores de la parte dispositiva del presente acuerdo, y de conformidad con lo previsto en la legislación de contratos del sector público citada en los fundamentos jurídicos del mismo.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) y a la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), así como comunicar el mismo a los Servicios municipales de Patrimonio, Vivienda, Gestión Urbanística, Proyectos Urbanos, Obras de Infraestructura, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Contratación, Económico Presupuestario, Fiscal de Gastos y cuantos otros Servicios cuyas competencias puedan resultar afectadas."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

**PROTECCIÓ DE DADES / PROTECCIÓN DE DATOS**

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un fitxer propietat de l'Ajuntament de València. De conformitat amb la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, vostè pot exercitar els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició mitjançant instància presentada davant el Registre Gral. d'Entesa de l'Ajuntament de València.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Valencia. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante instancia presentada ante el Registro Gral. de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.

